

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1916.)

Núm. 897.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.

SUBSISTENCIAS.

CIRCULAR NÚM. 27.

Encargo a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuacion se citan, remitan a este Gobierno a vuelta de correo las relaciones juradas relativas a las existencias de trigo, harina y patatas que interesaba en mi circular de 29 de Febrero último, conminándoles con la multa de 50 pesetas si no cumplen este servicio, interesado con carácter urgentísimo por la Superioridad.

Valladolid 16 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Relacion que se cita.

Adalia
 Aguilar de Campos
 Alcazaren

Aldoa de San Miguel
 Almaraz
 Arroyo
 Ataquines
 Barruelo
 Benafarces
 Berceo
 Berrueces
 Boecillo
 Bolaños de Campos
 Cabezón
 Cabezón de Valderaduey
 Cabrereros del Monte
 Campaspero
 Camporredondo
 Canalejas de Peñafiel
 Casasola de Arion
 Castrejón
 Castrillo de Duero
 Castrobol
 Castromembibre
 Castromonte
 Castronuevo de Esgueva
 Castronuño
 Cigales
 Ciguñuela
 Cogeces de Iscar
 Corrales de Duero
 Cubillas de Santa Marta
 Curiel
 Esguevillas de Esgueva
 Fompedraza
 Fuensaldaña
 Fuente el Sol
 Gallegos de Hornija
 Gatón de Campos
 Geria
 Herrin de Campos
 Marzales
 Matilla de los Caños
 Mayorga
 Megeces
 Melgar de Arriba
 Monasterio de Vega
 Montealegre
 Montemayor
 Moraleja de las Panaderas
 Mota del Marqués
 Mucientes

Mudarra (La)
 Muriel
 Nava del Rey
 Olmos de Esgueva
 Olmos de Peñafiel
 Palacios de Campos
 Parrilla (La)
 Pedraja de Portillo (La)
 Pedrajas de San Esteban
 Peñafior
 Piñel de Arriba
 Pollos
 Portillo
 Puente Duero
 Quintanilla del Molar
 Quintanilla de Trigueros
 Ramiro
 Rueda
 San Cebrián de Mazote
 San Miguel del Pino
 San Pedro de Latarece
 San Pelayo
 San Román de la Hornija
 San Salvador
 Santa Eufemia
 Santervás de Campos
 Santibañez de Valcorba
 Santovenia
 Sardon de Duero
 Serrada
 Tordehumos
 Tordesillas
 Torrecilla de la Abadesa
 Torrecilla de la Torre
 Torrelobaton
 Torrescárcela
 Traspinedo
 Trigueros
 Tudela de Duero
 Union (La)
 Urones de Castroponce
 Urueña
 Valbuena de Duero
 Valtoria la Buena
 Valverde de Campos
 Valladolid
 Vega de Valdetronco
 Velliza
 Villabañez

Villabarúz de Campos
 Villacreces
 Villaeper
 Villafrades de Campos
 Villafuerte
 Villalan de Campos
 Villalar
 Villalbarba
 Villanubla
 Villanueva de Duero
 Villarmentero
 Villasexmír
 Villavaquerin
 Villaviciencio de los Caballeros
 Villavieja
 Zaratan

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por el Decano del Colegio de Procuradores de esta Corte, acerca de la distinta interpretacion que vienen dando las Salas de gobierno de los Tribunales a los preceptos de los Aranceles de 4 de Diciembre de 1883 en los expedientes que se instruyen para constitucion y cancelacion de las fianzas de los Procuradores:

Considerando que en ninguno de aquellos preceptos se autoriza expresamente la exaccion de derechos por la tramitacion de los referidos expedientes; y

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 356

de los Aranceles no pueden devengarse derechos más que por los actos que directa y claramente se expresan en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, no obstante lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, que los expedientes de constitucion y cancelacion de fianzas de los Procuradores, y cuanto á ellas afecte, se instruyan de oficio, sin exaccion de derechos arancelarios, en la Sala de Gobierno de dicho Tribunal y en las de las Audiencias Territoriales, según su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1916.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Valladolid, por defunción del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provision, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores, en situacion activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relacion de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporacion, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Director general, Almodóvar. (*Gaceta del 14 de Marzo de 1916.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 882.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Carreteras Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril á las diez horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del piso, andenes y barandillas del puente metálico del kilómetro 2 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 30.003'28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre, poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion del piso, andenes y barandillas del puente metálico del kilómetro 2 de la carretera de Valladolid á Salamanca, en la provincia de Valladolid» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 300 pesetas, para garantir la proposicion para la subasta de las obras de reparacion del piso, andenes y barandillas del puente metálico del ki-

lómetro 2 de la carretera de Valladolid á Salamanca, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 11 de Marzo de 1916.—El Director general, J. Zorita.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del piso, andenes y barandillas del puente metálico del kilómetro 2 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 15 de Marzo de 1916.—El Gobernador, José García Guerrero.

Núm. 883.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios de piedra machacada para conservacion del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Ada-

nero á Gijon, kilómetros 193 á 198, por el contratista D. Casimiro Melero;

Se hace público por medio de este «Boletín» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichos acopios, remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Valladolid 13 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 886.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Solicitada por el señor Director de la Fábrica de Cervezas «San Juan», propiedad de la Sociedad anónima «La Cruz Blanca», sita en las calles de la Verbena, Santa Lucía y Renedo, autorizacion para instalar una caldera de vapor de diez caballos de fuerza en los locales de dicha Fábrica, se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 335 de las Ordenanzas municipales, á fin de que los propietarios y habitantes próximos al lugar en que dicha caldera haya de instalarse, puedan durante el plazo de 15 días, contados desde el día de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 14 de Marzo de 1916.

—El Alcalde, Leopoldo Stampa.

Núm. 873.

Fontihoyuelo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de mil novecientos diez y siete, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día treinta del próximo mes de Abril, con los

documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fontihoyuelo á 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Esteban Leal.

Núm. 863.

Fuensaldaña.

ANUNCIO.

Una galga de un año aproximadamente de edad, pelo rojo claro, boociblanca, acorbatada, la cual fué encontrada en esta villa en la mañana del día 7 del actual, hallándose depositada en la casa del vecino de esta villa D. Marcelino Mata, á fin de que el que se crea acreedor á ella pueda reclamarla previo el abono de los gastos ocasionados por la misma.

Fuensaldaña 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Crisanto Parrado.

Núm. 881.

Iscar.

Desestimada por extemporánea la única instancia presentada en solicitud de la Plaza de Inspector Municipal de Carnes de este Ayuntamiento, y declarado desierto el concurso anunciado al efecto con fecha 16 de Diciembre último para su provision en propiedad por estarlo interinamente; se anuncia la vacante por término de treinta días á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos Municipales por trimestres vencidos, cuyo nombramiento y contrato habrá de hacerse con sujecion á cuanto disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Iscar 23 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Isidoro de la Calle.

Núm. 880.

Villafrades de Campos.

Hallándose confeccionadas las Cuentas municipales de los ejercicios de 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual se elevarán á la aprobacion definitiva de la Superioridad.

Villafrades de Campos á 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, German Alonso.

Núm. 876.

Villalba de la Loma.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, el mozo Abundio Pisonero Pisonero, hijo de Dámaso y María, número dos del sorteo y reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 157 de la Ley y 251 del Reglamento dictado para su ejecucion, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposicion de la Comision Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentacion ante la Excelentísima Comision Mixta de esta provincia.

Villalba de la Loma 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eusebio Perez.

Núm. 871.

Villalar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la Riqueza pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial del año próximo de 1917, es indispensable que todos los dueños ó encargados de ganados que existan pastando dentro del término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del presente mes las relaciones parciales de alta y baja, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá al recuento de ganadería por el Ayuntamiento y Junta y sin derecho ó reclamacion.

Villalar 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Julio Hernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 887.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 34.—Registro folio 34.—En la Ciudad de Valladolid á trece de Marzo de mil novecientos diez y seis; en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Tordesillas, seguidos por D. Tomás Maza Regil, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Ulpiano Giménez García, con D. Esteban Rodríguez Hernandez, vecino de Tordesillas, representado por el Procurador D. José María Stampa, y D.^a Sandalia Hernandez Milán, por sí y como representante legal de su hijo menor Cipriano Rodríguez Hernandez, Saturnino, Aurelio, Ascension, Fausta y Emilio Rodríguez Hernandez, con vecinos del D. Esteban, hoy por rebeldía de todos ellos los Estrados del Tribunal, sobre reclamacion de seis mil pesetas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el demandante D. Esteban Rodríguez, de la sentencia dictada por el inferior en treinta de Agosto próximo pasado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la referida sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Tordesillas en treinta de Agosto próximo pasado, por la que se acuerda no haber lugar á estimar las excepciones alegadas por don Esteban Rodríguez y en su consecuencia manda seguir adelante la ejecucion contra todos los demandados por la suma de seis mil pesetas que han de ser pagadas al acreedor D. Tomás Maza y por la que se imponen á aquéllos las costas originadas en primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la no comparecen-

cia ante este Tribunal de los demandados D.^a Sandalia Hernandez Milán por sí y como representante legal de su hijo menor Cipriano Rodríguez Hernandez, Saturnino, Aurelio, Ascension, Fausta y Emilio Rodríguez Hernandez lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente Lopez Infantes votó en Sala y no pudo firmar.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—Andrés P. Nisarre.—Bernardo Feliú.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y al siguiente se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D.^a Sandalia Hernandez y otros.

Para que corste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, según esta mandado, la expido y firmo en Valladolid á catorce de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Cecilio Carrascoso.

77

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 864.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Celestino Suarez Estrada, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mencion se ha dictado la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis el Sr. D. José Luis Gargollo Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, en los autos ejecutivos promovidos á nombre de D. Manuel Brizuela Fernandez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Pablo Miralles Prast, defendido por el Abogado D. Francisco Fernandez, contra D. Aniano Lopez, sacerdote y vecino de Medina del Campo, que fué declarado en rebeldía, sobre pago de quinientas diez y seis pesetas y cincuenta céntimos de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Aniano Lopez Abanades á que pague á D. Manuel Brizuela la cantidad de quinientas diez y seis pesetas y cincuen-

ta c6ntimos, intereses legales desde la interposicion de esta demanda á razon de cinco por ciento anual, costas causadas y que se causen, hasta el completo pago y en su consecuencia debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto reintegrar al actor las cantidades expresadas, y por la rebeldía del demandado públíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia y si el actor no solicita la notificación personal. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.—Está rubricado.

Y para que se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como notificación á D. Aniano Lopez Abanades y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente edicto en Valladolid á diez de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Celestino Suarez.

74

Núm. 898.

OLMEDO
EDICTO.

En autos ejecutivos que en este Juzgado penden contra la herencia yacente de D. Antolin García Martín y su esposa Doña María Arranz Sanz, vecinos que fueron de Pedrajas de San Esteban, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de OLMEDO á veintiseis de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Vistos por D. Francisco Ruz Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos ejecutivos á instancia de D. Juan Rodríguez Gil, Procurador de los Tribunales de esta villa, en nombre propio, dirigido por el Letrado Don Félix Buxó, contra los bienes de la herencia yacente de los deudores D. Antolin García Martín y Doña María Arranz Sanz, vecinos que fueron de Pedrajas de San Esteban, sobre pago de setecientas setenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos á que asciende el principal é intereses consignados en la escritura pública que dichos finados otorgaron á favor de Don Francisco Azofra

en veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro y costas, en cuyos autos han sido declarados rebeldes á instancia de la parte actora los herederos de citada herencia yacente.

Fallo: Que teniendo por bien despachada la ejecucion en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados y cualesquiera otros que se reputen de la herencia yacente de Don Antolin García Martín y su esposa D.^a María Arranz Sanz, vecinos que fueron de Pedrajas de San Esteban, hasta satisfacer al acreedor Don Juan Rodríguez Gil la cantidad de setecientas setenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos á que asciende el principal é intereses consignados en la escritura que dichos finados otorgaron á favor de Don Francisco Azofra, cedente del crédito en veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, los intereses legales de esta suma á contar desde el día tres de Diciembre de mil novecientos quince en que se presentó la demanda, hasta el día en que se verifique el pago y las costas causadas y que se causen, procediéndose oportunamente para ello con arreglo á lo que previene la mencionada ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados y por medio de edictos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruz Díaz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la dicta en el día de su fecha á mi presencia y en la Sala destinada al efecto de que yo el Secretario doy fé.—Andrés Amo.

Y para su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación á los que se crean con derecho á los bienes relictos por los Antolin y Maria, expido el presente en Omedo á dos de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Francisco Ruz Díaz.—El Secretario, Andrés Amo.

73

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 872.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Administración principal de Correos de Valladolid y sus Estaciones férreas y vice-versa, cuantas veces lo requieran los distintos servicios de la mencionada Administración; el término de duración del compromiso será el de cuatro años, bajo el tipo máximo de dos mil setecientas cuarenta pesetas anuales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de catorce de Febrero de 1907 sobre proteccion á la produccion nacional y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General del Ramo y Administración principal de Correos de Valladolid, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo 1.^o del artículo segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase undécima, que se presenten en la atedicha Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el 17 de Abril próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Sr. Administrador de Valladolid el día veintidos del referido Abril á las once horas.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de.... vecino de... se obliga á desempeñar la conduccion del Correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Valladolid á sus estaciones férreas y vice-versa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las

condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de quinientas cuarenta y ocho pesetas (en letra)

(Fecha y firma del interesado).

Valladolid catorce de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Administrador principal, A. González.

Núm. 884.

Regimiento de Infantería
Isabel II núm. 32.*Juzgado de Instruccion.*

Nicolás Perez y Amadea Yutera, padres del recluta de este Regimiento número 391, del reemplazo de 1911 y cupo de esta Ciudad Moisés Perez Yutera, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerán ante este Juzgado de instruccion, sito en el cuartel de San Benito de esta plaza, en el plazo de ocho días, con el fin de prestar declaracion en el expediente que me hallo instruyendo.

Valladolid 13 de Marzo de 1916.

—El Comandante Juez instructor, José Martinez.

Núm. 885.

Regimiento de Infantería
Isabel II núm. 32.*Juzgado de Instruccion.*

Agustin Perez y Timotea Barbero, padres del recluta núm. 611, del reemplazo de 1910 y cupo de esta Ciudad, Agustin Perez Barbero, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerán ante este Juzgado de instruccion, sito en el Cuartel de San Benito de esta plaza, en el plazo de ocho días, con el fin de prestar declaracion en el expediente que me hallo instruyendo.

Valladolid 13 de Marzo de 1916.

—El Comandante Juez instructor, José Martinez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion